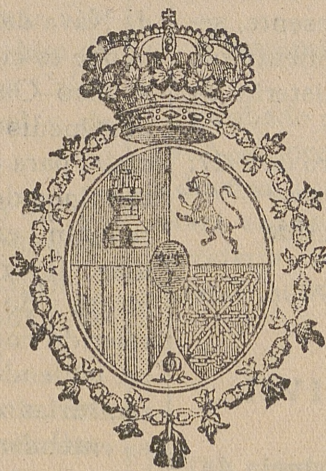


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 450

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Fomento.—Minas

La Dirección general de Minas e Industrias Metalúrgicas me comunica, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 3 de Noviembre de 1926 por doña Luisa Prado de la Cuesta, opositora a la concesión del registro Victoria, del término municipal de Laguna de Duero (Valladolid), contra decreto del Gobernador fecha 29 de Septiembre recaído en el expediente de concesión del mencionado registro, desestimando una oposición de la recurrente y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en ser propietaria de un caudal de aguas minero-medicinales que sufrirían gran perjuicio al ser concedida la mina al solicitante, al cual requirió con anterioridad según copias de documentos que acompaña la

recurrente para adquirir su aprovechamiento, lo que no llegó a conseguir.

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado resulta: Que incoado en 14 de Abril de 1926 por don Juan García Alcubilla por sí y en solicitud de 40 pertenencias de mineral de cloruro de sodio que solicitó, siguió la tramitación reglamentaria admitiéndose y publicándose por edictos y en el «Boletín Oficial» del día 20 de Abril de 1926.

Que presentada oposición a la concesión del registro en 27 de Mayo de 1926 por doña Luisa Prado de la Cuesta, dueña del terreno solicitado en el cual existe un aprovechamiento de aguas minero-medicinales, fundándose en que según se dispone en el artículo 10 párrafo 2.º del Reglamento para el régimen de la Minería vigente las sales alcalinas disueltas en el agua no podrán ser objeto de concesión minera; y pasada la oposición al denunciante para que la contestase, éste lo hizo en 5 de Julio de 1926 en el sentido de deber ser desestimada, fundándose en que la concesión que solicitaba no era la de las sales disueltas que emergen en la superficie sino la del cloruro sódico sólido, que se encuentra en el subsuelo por lo que para nada alteraría ni modificaría los derechos de la opositora.

Que pasada la protesta a informe de la Abogacía del Estado, ésta lo emitió en fecha 3 de Septiembre de 1926 en el sentido de deber ser anulado el registro verificado, fundándose en que al privar a la

opositora de la propiedad del cloruro de sodio existente en el subsuelo se privaría en todo o en parte a sus aguas de la propiedad de contenerle en disolución.

Que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Minas del Distrito, ésta lo emitió en 23 de Septiembre de 1926 en el sentido de deber ser desestimada la protesta, continuando el expediente su tramitación reglamentaria fundándose en que al ser concedido al señor García Alcubilla el registro, únicamente se le autoriza para la explotación de la substancia salina sólida, debiendo atenderse a lo dispuesto en la Ley de Aguas y Reglamento para el régimen de la minería vigente, para no entorpecer el aprovechamiento a la propiedad de la superficie de los manantiales existentes dentro del perímetro de la concesión.

Y en su virtud fué dictado el decreto apelado de que queda hecha mención siendo elevado a la Superioridad e informado en el sentido anteriormente indicado.

Vistas las bases 15 y 17 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, artículos 408 y 417 del Código civil, 518 y 19 de la Ley de 13 de Junio de 1879, 1 y 54 del Reglamento General de 16 de Junio de 1905 y la Real orden de 6 de Marzo de 1872.

Considerando: 1.º Que con arreglo a la base 15 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, el Gobernador, instruido el oportuno expediente según en el Reglamento se determina y demostrada la existencia de terreno franco, deberá precisamente en todos

los casos, previa la publicidad necesaria para oír las reclamaciones que pudieran intentarse, disponer que se demarque la concesión, debiendo hacerse la demarcación, según la base 17, aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada y pudiendo aquélla comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras etcétera, siempre que los trabajos mineros se ejecuten con sujeción a las reglas de policía y seguridad, y entre ellas, las que en su informe cita la Abogacía del Estado, que se refieren únicamente a las labores mineras, pero son independientes de las líneas de la demarcación; en virtud de cuyos preceptos, es indudable el derecho de don Juan García Alcubilla, a que se demarque la concesión que solicita, una vez demostrada la existencia de terreno franco, exista o no en el mismo la substancia indicada en su petición.

2.º Que según el artículo 408 del Código civil, son de dominio privado las aguas continuas o discontinuas que nazcan en predios de dominio privado, mientras discurren por ellos, y las aguas subterráneas que se hallan en éstos, y según el artículo 417 del mismo, sólo el propietario de un predio u otra persona con su licencia puede investigar en él las aguas subterráneas, precepto que la Ley de aguas recoge en sus artículos 5, 18 y 19 y de acuerdo con los cuales el Reglamento de 16 de Junio de 1905 dispone en su artículo 1.º; que las sales alcalinas y terreo-alcalinas disueltas en el agua y las aguas subterráneas no

pueden ser objeto de concesión minera y el alumbramiento y aprovechamiento de las aguas subterráneas estarán sujetos a las prescripciones establecidas por la Ley de 13 de Junio de 1879 y Real orden de 5 de Junio de 1883.

3.º Que para garantía de los derechos legítimos preexistentes ha sido dictado el artículo 54 del Reglamento General de 16 de Junio de 1905, que faculta a los Ingenieros Jefes para proponer la imposición de condiciones especiales cuando procedieran, previo el estudio y reconocimiento del terreno efectuado por el Ingeniero actuario, artículo que, aplicado en el caso presente, dejará a salvo cuantos derechos posea la recurrente en orden a la propiedad de las aguas y sales en ellas disueltas que legalmente la pertenezcan.

4.º Que según la Real orden de 8 de Marzo de 1872 no deben hacerse concesiones de minas de sal sin consultar previamente al Ministerio de Hacienda sobre la procedencia de aquéllas, debiendo los Gobernadores suspender la tramitación de las solicitudes que pidan tales concesiones en tanto no sea resuelto dicho particular, en el caso concreto de que se trate, cualesquiera que hayan sido las decisiones adoptadas en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Sección General de Minas e Industrias Metalúrgicas ha tenido a bien disponer:

1.º Que no siendo posible negar la concesión de la mina, según los artículos 15 y 17 del Decreto-ley de bases, procede, antes de continuar la tramitación de este expediente, que se haga por el Gobernador de Valladolid a las oficinas de Hacienda la consulta acerca de la procedencia de esta concesión. Si el resultado fuese contrario deberá cancelarse el expediente y si fuese favorable deberá continuar su tramitación y proponer el Ingeniero actuario las condiciones especiales que estime adecuadas para que queden salvaguardados los derechos de propiedad de doña Luisa Prado de la Cuesta, en la forma que determina el párrafo 3.º del Reglamento general de 16 de Junio de 1905, propuesta que seguirá la tramitación señalada en el Reglamento de 16 de Junio de 1905».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo los que se creyeren perjudicados interponer contra la misma, el recurso de alzada contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de no-

venta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente, según determina el Reglamento de procedimiento del Ministerio de Fomento.

Valladolid, 25 de Enero de 1927.

El Gobernador civil,

José Más

Núm. 454

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los ki-

lómetros 1 al 18 de la carretera de Nava del Rey a Peñaranda, de la que es contratista don Gerardo Alonso García, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 25 de Enero de 1927.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 485

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

ANUNCIO

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal que se cita, y visto el informe de la Junta pericial del mismo, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puente Duero

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASIFICACIÓN		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Calificación y subcalificación	Término	Zona	En venta		En renta	Hectáreas	Áreas
Huerta (agua elevada)	1	2	5.000	250	767	»	81	35
»	2	3	4.000	200	613	»	70	»
Cereales, leguminosas y tubérculos	1	4	2.500	125	246	8	34	61
»	2	5	2.000	100	196	87	45	03
»	3	6	1.600	80	157	11	77	21
Cereales secano	1	10	900	45	57	3	74	33
»	2	14	500	25	32	34	31	06
»	3	19	250	12'50	17	20	49	81
»	4	23	50	2'50	5	37	79	73
Viña	1	7	2.000	100	156	3	»	»
»	2	9	1.000	50	84	22	31	70
»	3	11	625	31'25	57	20	33	92
Era	1	4	2.250	135	141	»	64	63
»	2	6	1.470	88'20	92	»	23	80
Erial	1	1	50	2'50	4'60	46	10	03
»	2	3	25	1'25	2'50	14	14	18
Monte alto	Unica	1	512	21'50	23	4	18	39
Arboles de ribera	Unica	5	480	24	31'60	1	85	95
Edificaciones y canales						1	49	30

Valladolid, 25 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe provincial, *Silverio Pazos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 453

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 22 del co-

rriente mes, acordó contratar, por medio de subasta, las obras de pavimentación, con adoquinado de granito, de la calle de las Angustias, desde Torrecilla a la Diputación provincial; y la calzada de la carretera del Cementerio, desde San Pedro al Cementerio, alquitranada.

Lo que se hace público para

que dentro del plazo de cinco días, desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra dicho acuerdo, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valladolid, 24 de Enero de 1927.
—El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 505

Arroyo

Próxima la fecha en que han de comenzar los trabajos de formación del Catastro parcelario de las fincas rústicas de este término municipal, ordenado por la superioridad, y con el fin de que estos trabajos se lleven a efecto con la premura y exactitud posible, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de 3 de Abril de 1925 y Real orden de 28 de Agosto de 1926, por el presente se hace saber a todos los vecinos y forasteros que posean fincas en este término, la obligación en que se encuentran de hacer los deslindes de las mismas y presentar las oportunas relaciones, especificando la finca y sus modernos linderos, a cuyo efecto comparecerán ante esta Alcaldía ellos o personas debidamente autorizadas, a partir de esta fecha hasta el 28 de Febrero próximo, con objeto de proceder, en unión de los individuos de la Junta, a referido deslinde, bien entendido de que si en la fecha dicha no comparecen, pasado este plazo, procederá la Junta a practicar dicho deslinde, conforme ordena la Real orden citada.

Lo que por medio del presente se hace saber a todos los propietarios interesados, especialmente a los de domicilio ignorado.

Arroyo, a 26 de Enero de 1927.
—El Alcalde, *Pablo Manzano*.

Núm. 493

Carpio

Terminado el apéndice de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, llevado a cabo en cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesto público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos presenten las oportunas reclamaciones ante la Comisión permanente.

Carpio, a 25 de Enero de 1927.
—El Alcalde, *Doroteo F. Prado*.

Núm. 455

Castrillo de Duero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, y hora de las once de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Castrillo de Duero, 24 de Enero de 1927. — El Alcalde, Miguel Nieto.

Mozos que se citan

Raimundo Paredes Marcos, hijo de Nicanor y de Emerenciana; Félix García Rodríguez, hijo de Nicanor y de Felipa, y León Miguel Aguado, hijo de Fortunato y de Victoriana.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Aguilar de Campos, respecto del mozo Pedro Blanco Vaquero, hijo de Santiago y de Eladia.

El de Canillas de Esgueva, respecto de los mozos Eugenio Burgoa Lorenzo, hijo de Saturnino y de Eloísa; Vidal Ortega Calvo, hijo de Luis y de Paula; Mariano Escudero Rodríguez, hijo de Miguel y de Teodomira, y Justo Zumel Cabezón, hijo de Santiago y de Herminia.

El de Castromonte, respecto de los mozos Felicísimo Chaves Pérez, hijo de Alberto y de Francisca, y Justo González Rodríguez, hijo de Felipe y de Carolina.

El de Castronuño, respecto de los mozos Mariano Gómez Chillón, hijo de Gregorio y de Francisca; Andrés José Pérez Tejedor, hijo de Miguel y de Tarsila; Manuel Prieto Modroño, hijo de Gabino y de María; Indalecio An-

gel Rodríguez Aguado, hijo de Guillermo y de Marceliana; Gabino Tomás Seco Alonso, hijo de Salvador e Isabel, y Julio Calvo González, hijo de Manuel y de Agustina.

El de Portillo, respecto de los mozos Gerardo Giralda Monjas, hijo de Amadeo y de Victoria, y Esteban Salamanca Sebastián, hijo de Roque y de Ventura.

El de Rubí de Bracamonte, respecto del mozo Miguel Ruiz Descalzo, hijo natural de María.

El de Villalba de los Alcores, respecto del mozo Esteban Plaza Santiago, hijo de padres desconocidos.

Núm. 477

Castrillo de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año actual de 1927, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

D. Marcelino Rodríguez Frutos.
» Nicolás González Paredés.
» Teodoro López Solano.
» Blas López Francisco.
» Emilio Marcos Quinzanos.

Parte personal

D. Valentín Díez Lamas.
» José Arranz González.
» Frutos González Bocos.
» Tomás del Pico Sanz.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que crean pertinentes.

Castrillo de Duero, 24 de Enero de 1927.—El Alcalde, Miguel Nieto.

Núm. 492

Castromonte

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes de esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por los que lo crean oportuno y hagan los reparos pertinentes ante esta Comisión municipal permanente.

La rectificación se refiere a 1.º de Diciembre de 1926.

Castromonte, 24 de Enero de 1927.—El Alcalde, Emiliano de la Iglesia.

Núm. 470

Castronuevo de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, durante los

cuales y otros ocho más, podrán formularse todas cuantas reclamaciones estimen pertinentes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Castronuevo de Esgueva, a 22 de Enero de 1927.—El Alcalde, José Gala.

Núm. 504

MEDINA DE RIOSECO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes de Enero, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Trigo	Q. m.	47'12	»	0'12	»
Harina	»	56'50	»	1'50	»
Salvado panadero	Arroba	21'00	»	»	3'50
Aceite de oliva	Kilo	2'50	»	0'05	»
Bacalao.	»	2'40	»	»	»
Arroz	»	1'00	»	»	»
Judías	»	1'00	»	»	»
Garbanzos.	»	1'50	»	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'80	»	»	»
Tocino	»	2'80	»	»	»
Carne de vaca (s. h.)	»	5'00	»	»	»
Idem lanar.	»	3'50	»	»	»
Idem de cerdo	»	5'00	»	»	»
Huevos.	Ciento	35'00	»	»	»
Leche	Litro	0'55	»	»	»
Alfalfa henificada	Q. m.	20'00	»	»	»
Heno	»	15'00	»	»	»

Medina de Rioseco, a 17 Enero de 1927.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 480

Moral de la Reina

Durante los días uno y dos de Febrero próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la cobranza voluntaria de los impuestos de utilidades, carruajes de lujo y pastos comunales del primer trimestre del año actual y la de los atrasos resultantes por dichos conceptos, en las horas de las nueve a las diez y seis, la cual estará a cargo del Recaudador municipal don José María Frómesta.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Moral de la Reina, a 24 de Enero de 1927.—El Alcalde accidental, Jerónimo Rodríguez.

Núm. 469

Pedrajas de San Esteban

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto extraordinario para las obras de pavimentación

de las calles y aceras de esta villa, cumpliendo lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Pedrajas de San Esteban, a 25 de Enero de 1927.—El Alcalde, Juan Tomé.—D. S. O.: El Secretario, Rufino Basas.

Núm. 466

Rubí de Bracamonte

Formadas las listas de altas y bajas para la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, se hallarán expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rubí de Bracamonte, 24 de Enero de 1927.—El Alcalde, Félix Rico.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Casasola de Arión.

Núm. 476

Torre de Peñafiel

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, para el corriente año de 1927, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines

Torre de Peñafiel, 24 de Enero de 1927.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 70

VALORIA LA BUENA

REPARTIMIENTO de veinte mil pesetas que para sostenimiento del Juzgado y cárcel durante el actual año de 1927 han de satisfacer el Ayuntamiento cabeza de Partido Judicial, la Excm. Diputación provincial, y los pueblos que integran dicho Partido, que para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, forma esta Alcaldía con el fin de oír reclamaciones durante el plazo de diez días.

PUEBLOS	Habitantes de derecho según el último censo	Cuota a satisfacer por los pueblos del partido	La Excm. Diputación provincial	El Ayuntamiento de Valoria la Buena
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Amusquillo	436	121'52	»	»
Cabezón	1.089	303'52	»	»
Canillas de Esgueva	523	145'76	»	»
Castrillo Tejeriego	646	180'05	»	»
Castronuevo	532	148'27	»	»
Castroverde de Cerrato	632	176'14	»	»
Cigales	2.018	562'42	»	»
Corcos del Valle	821	228'82	»	»
Cubillas de Santa Marta	579	161'38	»	»
Encinas de Esgueva	790	220'18	»	»
Esguevillas	1.107	308'53	»	»
Fombellida	528	147'16	»	»
Mucientes	1.338	372'91	»	»
Olivares de Duero	763	212'66	»	»
Olmos de Esgueva	477	132'95	»	»
Piña de Esgueva	958	267'01	»	»
Quintanilla de Trigueros	537	149'67	»	»
San Martín de Valbeni	521	145'21	»	»
Torre de Esgueva	334	93'02	»	»
Trigueros del Valle	846	235'79	»	»
Villaco	398	110'93	»	»
Villafuerte	625	174'19	»	»
Villanueva de los Infantes	445	124'04	»	»
Villarmentero	274	76'37	»	»
Villavaquerín de Cerrato	723	201'50	»	»
Diputación y Valoria la Buena	»	»	5.000	10.000
TOTALES	17.940	5.000'00	5.000	10.000

Valoria la Buena, a 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Núm. 435

Ventosa de la Cuesta

Hecho el apéndice de rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término y en cumplimiento a lo ordenado por las disposiciones vigentes, queda expuesto al público por el plazo de quince días, durante el cual se recibirán por la Comisión muni-

cipal permanente las reclamaciones que se presenten.

La rectificación se refiere al 1.º de Diciembre de 1926.

Ventosa de la Cuesta, 21 de Enero de 1927.—El Alcalde, Marcelliano Velasco.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Corrales de Duero.

Núm. 358

Villagómez la Nueva

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordado prorrogar por todo el año de 1927 el repartimiento general de utilidades aprobado para el ejercicio semestral de 1926, aumentado en el 50 por 100, siempre que no sea impugnado dentro del plazo de quince días, conforme determina el apartado segundo de la Real orden de 16 de Noviembre último.

Villagómez la Nueva, 19 de Enero de 1927.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 452

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Tomé García, Balbino; de estado casado, profesión pintor, de 32 años, domiciliado últimamente en Irún; procesado por sustracción de efectos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, Secretaría del señor Núñez, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 428

PEÑAFIEL**EDICTO**

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Habiéndose declarado vacantes por el Tribunal pleno de esta Audiencia Territorial los cargos de Justicia municipal que abajo se mencionan, por el presente edicto se anuncian tales vacantes, para que si lo creen conveniente soliciten dichos cargos dentro del término de quince días las personas que tengan el preferente derecho que concede el artículo segundo del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 31, previniéndose que los que aspiren a los cargos citados deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado de primera instancia, extendidas en papel timbrado de la

clase novena, con la correspondiente póliza de la Asociación Mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia y acompañando los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Peñafiel, a 22 de Enero de 1927.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Ramiro García.

Cargos vacantes

Juez municipal de Rábano.
Fiscal municipal de Quintanilla de arriba.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 484

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid

El día 6 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta de las escopetas recogidas por la fuerza de este Instituto a infractores a la vigente ley de Caza, pudiendo únicamente tomar parte en la misma, los comerciantes que estén legalmente autorizados y los particulares que posean licencia de uso de armas de Caza y para cazar.

Valladolid, 26 de Enero de 1927.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Antonio Lorenzo Rodríguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES**A los señores Secretarios****Cuentas municipales**

En la librería de Hijos de don Leonardo Miñón, se ha puesto a la venta un folleto de Diego de León, Jefe de la Sección de Presupuestos de este Gobierno civil, en el que se dan las instrucciones para la formación de las cuentas de presupuestos y caudales, con arreglo al vigente Estatuto municipal, al precio de 4 pesetas ejemplar, cedido su importe a los asilados del Hospicio provincial.

Recomendamos a los señores Secretarios de Ayuntamientos adquieran las instrucciones anteriormente indicadas, pues con ellas podrán formar las cuentas sin que les ofrezca dudas su confección.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial